

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

LITURGIA.—4.^a SERIE.

ARTÍCULO 10.

Instrucción sobre el método que debe observar el Sacerdote que en un mismo día celebra dos misas en dos diferentes Iglesias.

Siendo en el día muchos los pueblos de este arzobispado cuyos párrocos, por falta de sacerdotes á quienes encomendar los anejos, tienen que celebrar dos misas y aun tres los días festivos, creemos oportuno insertar la Instrucción que sobre este punto de Liturgia contiene el citado Astrain, y es como sigue:

« Informado el Obispo de Ibiza de que el Párroco de cierto pueblo de su obispado (que durante la recolección de la sal celebraba dos misas en dos distintas iglesias ú oratorios) por no haber más de un cáliz, lo purificaba con estopas en la primera para así llevarlo á la otra: pareciéndole esto poco conforme y que en ello se faltaba á la debida reverencia, dió providencia para que se hiciese otro cáliz, y que en cada una se celebrase con el suyo. Pero agitado de ansiedades sobre el modo de hacer la purificación en

la primera misa, y de temores de que dejando el cáliz sin purificar sobre el altar hasta el día siguiente por falta de tabernáculo y sacristía, no era fácil precaverlo de irreverencias, y por otra parte corría peligro de que las partículas sacramentales se corrompiesen, especialmente en verano: en la relación del estado de su Diócesis que en 1.^o de octubre de 1814 transmitió á la Sagrada Congregación del Concilio, propuso el caso suplicando á Su Santidad se sirviese resolver cómo se deberían manejar los Párrocos que tuviesen que celebrar dos misas en iglesias muy distantes una de otra, de modo que observase por todos la debida uniformidad, atendiéndose al mismo tiempo á la mayor decencia.

» Remitida esta consulta á la Sagrada Congregación de Ritos, y por esta á la censura de uno de los teólogos del colegio Romano, en su vista proveyó el decreto siguiente: 16 Septembris 1815. *Emminentissimi Domini Cardinales S. R. Congregationi præpósiti, audita instantia Rmi. Episcopi Ebusitani, maturè que considerato voto R. D. Camilli Canonici Rubbi, in casu de quo agitur, reprobant usum duorum calicum tam-*

quam in Ecclesia novum, et censuerunt unum duntaxat esse adhibendum, ut in more est apud Missionarios in locis præsertim infidelium, servata forma in prædicti theologi voto propósita, et ita etc. Este decreto se halla al n. 4365 de la auténtica Colección de Gardellini.

» La forma que, según el citado teólogo, ha de observar el celebrante se reduce á que dejando sin purificar el cáliz en la primera misa, ponga sobre él la patena y la palia (como se hace en las dos primeras misas el día de Navidad) y cubriéndolo con el velo lo asegura con un cordón ó cinta como se ejecuta el Jueves Santo con el cáliz del Monumento: acabada la misa lo deje sobre el corporal en defecto de Tabernáculo, y á su tiempo lo lleve él mismo con la posible reverencia á la otra iglesia, ejecutando en la misa que celebre en ella lo mismo que se practica en la tercera del día de Navidad.

» Para facilitar la observancia de esto añadiremos aquí algunas otras advertencias oportunas, que también podrán servir para las misas que se celebran los días de Navidad y de ánimas. Al sumir el *Sanguis* en la primera misa, aplicará el cáliz á los labios más que lo regular, para que no quede en él gota alguna: si la partícula de la hostia quedase pegada en el fondo del cáliz, la acercará al borde con el índice derecho y la recibirá con los labios luego sin limpiarlo con el purificador como ni tampoco los labios, lo deja sobre el corporal, pone sobre él la patena y la palia, y *junctis manibus dice Quod ore etc.* la ablución de los dedos la hará con agua y vino en algún vaso destinado

al intento, diciendo entre tanto *Corpus tuum etc.*: el vaso lo dejará cubierto con el purificador hasta el día siguiente en que podrá sumir las abluciones á una con las del Sacrificio que celebre, echándolas él mismo (y no el ministro) en el cáliz después de haber enjugado los dedos con el purificador, y sino las puede echar en la piscina. Es abuso reprobado por los autores hacer las abluciones con sola agua como espresamente contrario á la Rúbrica: *Plurimi*, dice Pisart (part. 2, tit. X, n. 19, suæ expositionis), *sunt vivunt moribus, non attentis Ecclesie dei legibus.* Aunque advierta que en el cáliz se han recogido algunas gotas del *Sanguis*, no por eso ha de observar en una ni otra misa las genuflexiones y demás ceremonias que se practican en la misa con expuesto (S. R. C. 20 Jul. 1686, in Angelopolitana. 9. Et 2 Augusti 1698, in Veneta): en la segunda misa, ofrecida ya la hostia, prepara el cáliz sin extraerlo del corporal ni limpiarlo antes ni después con el purificador, inclinándolo un poco con la izquierda hácia el lado de la Epístola para que no caigan algunas gotas de vino sobre el corporal, y procurando echar el vino suavemente para que tampoco salpiquen por la circunferencia del cáliz: pero si á pesar de esta diligencia advierte que han salpicado algunas, meneará el cáliz á uno y otro lado para recogerlas, y cuando esto no bastare pasará adelante dejándolas desunidas, teniendo cuidado al tiempo de la consagración de dirigir la intención á solo lo que está *per modum unius* (Bisus lit. S. n. 20, §. XXXIX Enguid tom. 3 cap. 24 pag. 307, pe-

nes med.). Ha de procurar tambien sumir así el *Sanguis* como la purificacion y abluciones en la segunda misa, por la misma parte del cáliz por donde sumió el *Sanguis* en la primera. Esta es una prevencion que hizo S. Pio V al Arzobispo de Tarragona (Pius Papa V in Rescript, ad Archiep. Tarracon 8 Januar 1571), como asimismo que el vino para la purificacion sea lo menos tanto como el que se puso para la consagracion.»

NOTICIAS RELIGIOSAS.

De Toledo escriben con fecha 17 del corriente lo que sigue :

«Esta santa iglesia primada ha celebrado con la magnificencia posible la Asuncion de Nuestra Señora: concluidas las horas canónicas, y presente S. Eminentísima el señor Cardenal Arzobispo, vestido de pontifical, y los dignidades con mitra, se dió principio á la solemnísimá procesion con Nuestra Señora y Patrona del Sagrario, que llevaba su precioso vestido, que, saliendo de su capilla, se dirigió por todo el ámbito interior de la catedral, llevando el cabil-do, capellanés de Señores Reyes Nuevos, mozárabes y beneficiados, capas pluviales de superior tisú, cerrando la procesion el ilustrísimo ayuntamiento, segun costumbre: al llegar Nuestra Señora á cada una de las cuatro puertas principales, que estaban abiertas, puestos todos de rodillas, y el numerosísimo pueblo que habia concurrido, se cantó por la música el *Monstra te esse Matrem*:

concluida la procesion se dió principio á la Misa, que celebró S. Emma. con la asistencia de los dignidades mitrados, y ofició la música de esta santa iglesia, que fué una de las mas solemes del maestro Gutierrez: terminada la Misa, y leído el Breve de Su Santidad por el que concede á S. Emma. la bendicion papal en las festividades que eligiere, la dió al concurso numerosísimo de que estaba llena la catedral: acto seguido fué colocada Nuestra Señora en la capilla mayor, bajo un suntuoso dosél y en un altar ricamente adornado é iluminado con multitud de velas y blandones, permaneciendo así toda la octava, á fin de que el pueblo pueda verla y adorarla con comodidad á todas las horas del dia, habiéndose dispuesto que desde las cuatro hasta las ocho, y sin intermision, celebren los dignidades y canónigos, siguiéndose despues dos misas cantadas durante el coro, y, concluido, principia la vela á la Señora, alternando entre los dignidades, canónigos y beneficiados hasta vísperas, concluyéndose á las seis con un motete y Salve cantada por la música.

Con motivo de hallarse invadidos del cólera casi todos los pueblos vecinos, está concurrida la catedral á toda hora, notándose la devocion y compostura de cuantos acuden á venerar á tan sagrada y milagrosa imágen.»

Con fecha del 9 nos escriben de Huanes de Moernando, que apenas el cólera invadió aquella poblacion, se dispuso una solemne funcion de rogativa, llevando en procesion la imágen muy

venerada en el pueblo, de Nuestra Señora de Peñaora: habiéndose dignado la Señora oír las piadosas súplicas de aquel religioso vecindario, en términos que no volvieron á repetirse los casos de cólera-morbo.

—De Marchamalo también nos escriben el 21, participándonos el fallecimiento del teniente Cura Don Manuel Martin Crespo, atacado de la epidemia, despues de haberse consagrado por muchos dias con celo infatigable al servicio espiritual y temporal de los coléricos; esta muerte ha sido muy sensible en aquel pueblo, que apreciaba justamente al referido Presbítero, que deja gratos recuerdos de su caridad para con los pobres, y de su fervorosa devocion á la Sma. Virgen. La feligresía queda en medio de la grande calamidad que la aflige encomendada únicamente al celo de su Cura propio el Sr. D. Antonio de la Puerta y Pinedo, que redoblando sus esfuerzos evangélicos trabaja porque no echen de menos los feligreses al Presbítero difunto.

LA VOZ DEL CATOLICISMO,

Ó DEFENSA DE LA DEFINICION DOGMÁTICA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARIA, Y REFUTACION DE LAS DOCTRINAS DEL SEÑOR

J. J. Y T. ESPIESTAS EN EL FOLLETO NULIDAD DE LA DECLARACION DOGMÁTICA.

POR DON ANTONIO ROMERO,

exclaustrado de carmelitas descalzos y ex-lector de Teología y Filosofía.

(Continuacion.)

Para corroborar nuestra fé y conven- cer á nuestros adversarios, prosigamos

en presentar algunos otros hechos que confirman la verdad católica, y que con demasiada frecuencia nos ofrece la historia. Las Iglesias de la Libia, las de la Tebaida y las del Egipto llevan la doctrina de Arrio á la Santa Sede y piden que decida sobre ella, como consta de la carta segunda al Papa Félix, que refiere Atanasio. La Iglesia de Capadocia remite al Pontífice Liberio la fórmula de fé hecha en el numerosísimo concilio de Remini, y son notables las palabras de San Basilio escribiendo sobre esta materia á San Atanasio: «Yo creo convenientemente, dice, que todas estas cosas se pongan en conocimiento del Obispo de Roma para que dé á entender su juicio, y, usando de su autoridad, elija varones á propósito, llenos de misericordia y sabiduría para corregir á los extravados y descaminados, y suficientemente autorizados para anular todo cuanto por la fuerza y la violencia se ha hecho en Remini:» carta 52. Véase cómo creia San Basilio que pertenecia al Romano Pontífice, como á Supremo Pastor de la Iglesia Universal, aprobar ó desaprobar la fórmula de fé, aun cuando haya sido hecha por un concilio de mas de quinientos obispos. Pasaremos en silencio que en la desgraciada época del arrianismo, los Pontífices Romanos con sus decretos dogmáticos mantuvieron á todo el Occidente en la fé, y atrajeron muchas iglesias del Oriente á la comunión católica, porque esta noticia se halla fácilmente en cualquier controversista.

Estos testimonios, tomados de los primeros siglos de la Iglesia, nos demuestran que no es una opinion ultramontana la que sostenemos, sino la creencia de la antigüedad cristiana, la cual en virtud de Suprema Potestad, que recibió San Pedro para regir y gobernar la Iglesia Universal, ha reconocido y confesado en sus sucesores esta misma primacía, y por ella el sagrado derecho

que tienen en toda la Iglesia para decidir y definir las controversias dogmáticas. El gran Padre San Agustín nos refiere un hecho, que es bastante por sí mismo para sellar eternamente los labios de los que se han atrevido á mirar como una estralimitación de autoridad la decisión dogmática de la Inmaculada por N. S. P. Pio IX. Hablamos de un hecho que es notorio, de un hecho que todo el mundo sabe, y por esto mismo nos ha sorprendido mas la errónea doctrina que impugnamos. La heregia de Pelagio, Celestio y Juliano (1) fué demasiado ruidosa, y conmovió las Iglesias del Occidente. Sin embargo, ¿por quién fué proscripta y condenada solemnemente esta heregia tan sutil como peligrosa? Nadie ignora cómo se expresaba San Agustín en este particular, sermón 131, c. 1.º ya de esta causa; decía: se han remitido á la Silla Apostólica dos concilios provinciales; el Papa los ha aprobado; está concluida esta causa: ¡ojalá que tambien se concluya el error! *Jam de hac causa duo Concilia (Africana, Milebitanum ae Cartaginense) missa sunt ad Sedem Apostolicam, inde etiam rescripta venerunt. Causa finita est: utinam aliquando finiatur error!* El Papa Inocencio I, al remitir á los Padres de Mileva confirmadas las actas del concilio, les asegura: *que recurriendo á la Santa Sede para la condenación de*

Pelagio, habían seguido la antigua y verdadera regla de fé; la cual ellos no podían ignorar se conservaba en la Cátedra de Pedro por todo el mundo. Y no parece sino admirable providencia de Dios, que siempre vela por el bien de su Iglesia, el haber permitido que Juliano con diez y ocho obispos, obstinados en el error, no reconocieran la decisión del Romano Pontífice como solemne é irrevocable, y apelaran á un concilio universal, para que de este modo tan ostensible se manifestara nuestra fé, y no pudiera haber duda de la legitimidad y derecho de la autoridad que habia definido, decidido y sancionado. San Agustín desprecia la apelación, como igualmente la Iglesia toda, y echándoles en cara la falsedad de sus principios, les dice, que ya que no pueden resistir á Dios, que los ha condenado, satisficarian su soberbia y orgullo con conmovertodos los obispos del mundo: lib. 4 á Bonifacio, cap. último.

Seríamos interminables si hubiéramos de aducir todos los brillantes testimonios que confirman nuestra fé en este punto, y que debemos omitir por la brevedad; pero no pasaremos en silencio el notabilísimo que nos ofrece el gran Padre San Ambrosio. El Pontífice Siricio condena la doctrina y errores de Joviniano, cuya decisión dogmática, como siempre ha sucedido en la Iglesia, fué recibida por regla de fé por todos los obispos; y San Ambrosio, con todos los Prelados de la provincia, escribe al Papa en estos términos: « Ponemos en conocimiento de » vuestra Santidad, que nosotros, con- » formes con vuestra decisión, hemos » condenado á todos aquellos que vos » condenais.... Reconocemos en las letras » de vuestra Santidad las centinelas del » buen Pastor que guarda con diligencia » la puerta que le ha sido encomendada, » y que defiende con piadosa solicitud » el redil de Cristo, á quien es digno

(1) San Próspero, en su Crónica, nos dice: Habiéndose celebrado en Cartago un concilio de doscientos diez y siete obispos, fueron enviadas las actas al Pontífice Zosimo: aprobadas por su Santidad, la heregia pelagiana fué condenada por todo el mundo. Este testimonio nos demuestra no solo la autoridad del Romano Pontífice para decidir y terminar las controversias dogmáticas, sino la persuasión de toda la antigüedad y la convicción de todas las Iglesias de la infalibilidad Pontificia, bastando que hablara el sucesor de San Pedro para quedar establecido firmemente el dogma católico.

»oigan y sigan las ovejas del Señor:»
carta 10 á Siricio.

En el siglo sexto hallamos tan espresa y claramente reconocida esta verdad, que el famoso jansenista Tosini no puede menos de confesar que por los años 553 gozaba de un crédito y apoyo increíble en todo el mundo la autoridad del Sumo Pontífice. Entre los muchos y preciosos monumentos, testigos vivos é irrecusables que deponen de la suprema inconcusa autoridad, que en todos los tiempos han tenido los Papas para terminar las controversias dogmáticas, y decidir y definir cuál sea la verdadera doctrina que Dios ha revelado á su Iglesia, presentaremos únicamente la condenacion de los tres capítulos, ó sea de los escritos de Teodoro de Mopsuesta, de los de Teodoreto, obispo de Ciro, y de la carta de Ibas, porque cuanto precedió, acompañó y siguió á esta célebre condenacion, es un brillante testimonio de que siempre la Iglesia católica ha reconocido al Sumo Pontífice por legítimo y supremo Juez para fallar y decidir cualquier controversia dogmática, y terminar toda duda que pueda suscitarse acerca de la moral ó de la fé divina. El emperador Justiniano, príncipe por una parte de grandes cualidades, pero por otra dominado de la debilidad y flaqueza de aprovechar todas las ocasiones para avocar á sí los negocios eclesiásticos, fácilmente fué persuadido por Teodoro, obispo de Cesarea en Capadocia, de la necesidad de condenar los tres capítulos. Pronto se publicó una constitucion de Justiniano proscribiendo y anatematizando los tres capítulos. Los obispos se negaron y resistieron abiertamente á suscribir la constitucion como mandaba el emperador, y para lo que habia dado las órdenes mas estrechas y crueles: si despues suscriben los Prelados, es dejando al mundo el mas incontrastable testimonio de que la Iglesia y el imperio reconocian al

Sumo Pontífice por Juez supremo de las materias pertenecientes á la fé y á la Religion. El historiador del cual tomamos las pruebas de tan gloriosos testimonios, no puede ser sospechoso en la materia ni al autor de la Nulidad ni á los novadores de nuestro siglo: nuestra guia es el célebre abate Ducreux, tan conocido en el orbe literario por su sagacidad y astucia en callar y ocultar cuanto pueda favorecer la doctrina que los novadores llaman ultramontana. Pues bien; este despreocupado y hábil historiador, en el siglo VI de su *Historia Eclesiástica*, art. 4, se espresa de este modo: «Despues los obispos de las primeras sillas, como fueron Mennas de Constantinopla, Efren de Antioquia, Pedro de Jerusalem, Zoilo de Alejandria, y otros muchos, *dieron su suscripcion bajo la promesa, que se les hizo de devolvérsela, en caso de que el Papa no la aprobase.*» El Papa Vigilio, para pacificar las turbaciones que este negocio habia escitado, y que de dia en dia se aumentaban, propuso al emperador la celebracion de un concilio ecuménico: esta proposicion fué aceptada, y se espidieron las órdenes necesarias para la convocacion del concilio. El dia 4 de mayo de 553 el concilio abrió sus sesiones, á las cuales llamó conferencias, en la sala interior de la catedral de Constantinopla. Su Santidad, sin embargo de estar en Constantinopla, no tuvo por conveniente asistir al concilio, y acaso fué por un movimiento del Espíritu Divino que le asiste, á fin de perpetuar en su esposa la Iglesia testimonios irrefragables de la suprema autoridad que ha recibido de Jesucristo el Romano Pontífice, para juzgar y fallar definitivamente las causas de la fé. En la primera sesion ó conferencia señala el concilio diez y siete Metropolitanos y tres Patriarcas, que en nombre del concilio supliquen humildemente al Papa Vigilio que se

dignara venir al concilio y presidirle. El Santo Padre les dice, que quiere seguir la práctica de sus predecesores, los cuales nunca habian asistido por sí mismos á los concilios; pero *que examinaria por sí mismo la causa, y pondria un término definitivo al negocio de los tres capítulos.* ¿Qué hacen los Padres del concilio, énterados por la ilustre diputacion de la respuesta de Vigilio? ¿gritan y esclaman, como un periódico de la córte al saber la resolucion de N. S. P. Pio IX de definir el privilegio de la Inmaculada, que el Papa se estralimita de su poder, y descubre pretensiones de absoluto legislador? No: los Padres están instruidos en la santa Escritura, en la doctrina y tradicion de la Iglesia, y reconocen y respetan la suprema autoridad de los sucesores de San Pedro para dar por sí, y sin necesidad del concilio general, una sentencia autoritativa; perentoria y definitiva en materia dogmática. Ni una sola voz resonó en el concilio para decir que el Papa se atribuia facultades y prerogativas que no tenia, y única y esclusivamente solo pueden convenir á la Iglesia, como dicen los novadores, los cuales en último resultado ni reconocen ni obedecen autoridad alguna. Al contrario, el concilio manda una y otra vez sus diputados, los que acompañados de varios patricios y magistrados, piden, ruegan y suplican al Papa en nombre del concilio y del emperador, que tenga la dignacion de presidir la asamblea; y dando por cierta é indubitable la suprema autoridad del Papa para definir solemnemente é irrevocablemente el dogma, á fin de atraerle, le recuerdan el ejemplo de los Apóstoles, que sin embargo de su infalibilidad, se reunieron varias veces para que de este modo se manifestara mejor la verdad.

Por la doctrina del quinto concilio ecuménico podia fácilmente el autor de la Nulidad deponer su error y reconocer

lo absurdo de su argumento, pretendiendo que el error no habia sido condenado definitivamente, porque posteriormente se reunió un concilio general, en el cual la heregia volvió á ser condenada y anatematizada. La ternura y piedad de nuestra madre la Iglesia la obliga algunas veces, aun cuando el dogma haya sido establecido autoritativa y definitivamente, á reunirse en un concilio para dejar sin excusa la heregia; pues desoyendo los refractarios la voz de la suprema autoridad de la Iglesia, los miembros reunidos á su Cabeza registran las divinas Escrituras, examinan y pesan la tradicion, rebaten los sofismas de la heregia, y demuestran con la mayor evidencia la verdad: de suerte que, regularmente hablando, los concilios no son necesarios para establecer la verdad, sino para manifestarla con mayor evidencia.

Aun todavía nos ofrece el quinto concilio general inequívocos y preciosos testimonios de la creencia universal de toda la Iglesia respecto de la autoridad primacial del Soberano Pontífice para definir el dogma y terminar las cuestiones religiosas. El concilio en la conferencia sétima, para autorizar sus definiciones, alega las dos actas particulares, en las cuales Vigilio condenaba los tres capítulos; y como si esto fuera insuficiente, se inserta el juramento por el que se habia obligado á concurrir á su condenacion pública, y á no ejecutar nada para aprobarlos. El abate Ducreux, en el capítulo citado, al referir esta conducta del quinto concilio, se esplica de este modo: «Se tomó esta precaucion á fin de prevenir la objecion que hubieran podido hacer los defensores de los tres capítulos contra el concilio, y les mostró por las piezas que acababa de producir, *que el concilio no habia hecho sino seguir las huellas del Papa, y hacer mas auténtica, es decir, mas evidente, la*

condenacion que ya habia pronunciado la Cabeza de la Iglesia.» Tal es la fuerza de la verdad y lo incontestablemente que está establecida en la Iglesia la autoridad suprema del Papa, que arrastrado por ella el abate Ducreux, no titubea en asegurarnos que el concilio general, para que sus decisiones sean admitidas por la Iglesia, ó sean definiciones de la Iglesia universal, es indispensable que no se separe de la definicion que en la materia haya dado el Sumo Pontífice. De suerte que no podemos dudar que el Papa es quien decide y define infalible, solemne é irrevocablemente.

Mas no es solo por lo que precedió y acompañó á la condenacion de los tres capítulos, sino tambien por lo que á ella se siguió, se demuestra victoriosamente la autoridad primacial del Supremo Gerarca de la Iglesia para definir el dogma. Oigamos al citado historiador, que no ha podido ocultar hechos tan notorios y tan demostrativos de la verdad que defendemos. «Se conoce, dice, por la análisis que tenemos hecha de este trabajo (del quinto concilio ecuménico), y por toda la continuacion de sus operaciones, que todo se ejecutó con el mayor orden, que se observaron en él las reglas canónicas con toda exactitud, y que acaso no hubo jamás otra asamblea eclesiástica en que los asuntos se hayan examinado con mas cuidado, indagacion y madurez; *sin embargo, sus decretos no adquirieron una autoridad plena é irrefragable, hasta despues que el Papa Vigilio los confirmó con la suya.*» «Dejó este Pontífice, continúa el mismo historiador francés, pasar un tiempo considerable antes de hacer *una operacion, que debia poner el último sello á este gran negocio;* pero al fin se rindió á los deseos de los obispos, del emperador y de todo lo que habia mas respetable en la Iglesia de Oriente. Desde luego manifestó su juicio

definitivo por una carta, con fecha de 18 de diciembre de 553, dirigida al Patriarca Euthychio, y despues, de un modo mas auténtico, por una constitucion de 23 de febrero de 554. Las reflexiones que intentáramos hacer sobre tan ilustre testimonio, en lugar de darle fuerza, lo debilitarian en cierto modo.

Por la simple narracion de los hechos, aun el mas sencillo viene en conocimiento de la creencia universal de la Iglesia, de reconocer por Juez supremo de las controversias al Romano Pontífice; de modo que los patriarcas y obispos de Oriente suscriben la constitucion de Justiniano, en virtud de la solemne promesa que les hace el emperador de devolverles la suscripcion, si el Papa no aprueba la constitucion. Por cuanto hemos dicho no puede dejarse de conocer que segun la doctrina católica; la práctica y conducta del quinto concilio ecuménico, esta sagrada asamblea reconocia en el Papa la suprema potestad para decidir y definir solemne é irrevocablemente el dogma: que las decisiones y decretos de un concilio general en tanto son admitidas por la Iglesia en cuanto no se separan de la doctrina del Papa; y que aun cuando en todo hayan seguido su mente, sus definiciones no tienen plena é irrefragable autoridad hasta la definicion y confirmacion del supremo Gerarca de la Iglesia y Vicario de Jesucristo, el Romano Pontífice.

(Se continuará.)

MADRID.

IMPRESA DE HIGINIO RENESES,

calle de Valverde, 24.